



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0602/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo del dos mil veintitrés

Resolución que confirma la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación de Hidalgo la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153523000212

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El uno de marzo del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la secretaría de Educación¹, generándose el folio 01153523000212, en la que solicitó lo siguiente:

...

Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 875 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz, en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA LISTAS DE ASISTENCIA DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2023 Y DEL 1 AL 28 DE FEBRERO 2023 QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE RECURSOS HUMANOS DE LA

V. Lizárraga

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.

...

2. **Respuesta.** El quince de marzo del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El quince de marzo del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0602/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

Vuel

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio SEV/UT/0776/2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y oficio SEV/DRV/JURÍDICO/092/2023 de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la delegada Regional SEV. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
el sujeto obligado no proporciono la informacion solicitada
...
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y




⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
 - oficio SEV/UT/0776/2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
 - oficio SEV/DRV/JURÍDICO/092/2023 de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la delegada Regional SEV, mediante el cual señaló que remitía en archivos adjuntos las copias digitalizadas de las listas de asistencia de los trabajadores de la Delegación Regional de los periodos correspondientes a los meses de ENERO y FEBRERO de 2023. Destacando que los días 9 y 10 de enero del año en curso, la Delegación estuvo tomada por el personal sindicalizado, por lo cual no existe registro de asistencia de esos días.
23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SEV/UT/863/2023 de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la titular de la unidad de transparencia, y a través de correo institucional remitido al Órgano Garante, mediante el cual remitió las listas de asistencia de los meses de enero a febrero solicitados por el particular como se muestra a continuación:










VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEV VERACRUZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lista de Asistencia del Personal en Plantilla, Delegación Regional Zona Veracruz 30ADG00607 Fecha: 03/01/2023 Día: Martes Hoja 1 de 3

Nombre completo del empleado	Firma Entrada	Hora Entrada	Firma Salida	Hora Salida	Observación
Vanesa Del Barrio H		8:00		21:00	
Los Mochi Norma Rosa		8:00		18:00	
Jose Rafael Sanchez Castro		8:00		14:00	
Anna Patricia Villanueva Sanchez		8:00		15:00	
Micaela Mónica Pérez Romero		8:15		16:00	
Araceli Evelyn Cruz R		8:15		15:00	
Laura Rafael Diana Garcia		8:29		18:00	
Adriana Guadalupe Bana Villanueva		8:29		16:00	
Luzma Guadalupe Treviño		8:30		15:00	
Catalina Fernanda Estrella		8:31		18:00	
Yessica Hana Haza		8:31		15:00	
Rubi Urzanga Romero		8:31		18:00	
Joseph Pacheco Lino		8:32		15:00	
Yanet Rodriguez Pando		8:32		18:00	
Fidel Lora Roldan Garcia		8:33		15:00	

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEV VERACRUZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lista de Asistencia del Personal en Plantilla, Delegación Regional Zona Veracruz 30ADG00607 Fecha: 01/01/2023 Día: Miércoles Hoja 2 de 4

Nombre completo del empleado	Firma Entrada	Hora Entrada	Firma Salida	Hora Salida	Observación
Rosa M. Rendón Ballew		8:15		21:00	
M. Leticia Angélica Morales P		8:15		15:00	
Valeria Aurora Rosales		8:16		15:00	
Micaela Mónica Pérez Romero		8:16		16:00	
Dora Alberta Cortés Utrera		8:20		15:00	
Leticia Leticia Villanueva		8:23		15:00	
Daniel Andrea Cortés Parada		8:23		21:00	
Yanet Rodriguez Pando		8:24		15:00	
Fidel Lora Roldan Garcia		8:24		15:10	
Laura Imelda King		8:24		11:00	
Araceli Sandoval Cisneros Gomez		8:25		15:00	
Celia A. Nájera Herrera		8:26		18:00	
Heidi Zamora Lozano		8:26		15:00	
Luzma Urzanga Urzanga		8:27		15:00	
Marta Teresa Díaz Ramirez		8:27		15:00	

25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven

por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

28. Información que se relaciona con las atribuciones que la Delegada Regional del sujeto obligado, la cual en términos del artículo 4 fracción VI, inciso C), inciso a), 32 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establece que dentro de sus atribuciones le corresponde prestar los servicios administrativos desconcentrados de la Secretaría dentro del ámbito regional de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que se establece la de los recursos humanos, necesarios para la realización de todas y cada una de las actividades inherentes a la administración pública.
29. Es así que, de lo anterior señalado por el sujeto obligado al remitir respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, se advierte que en el procedimiento inicial proporciono respuesta, señalando que adjuntaba los archivos relativos a las listas de asistencia de los trabajadores de la Delegación Regional de los periodos correspondientes a los meses de enero a febrero de dos mil veintitrés, sin embargo del documento remitido por el sujeto obligado no se advierte el documento adjunto referente a las listas solicitadas, hecho que provoco la inconformidad del particular quien hizo valer su agravio señalando que el sujeto obligado no proporciono la información solicitada, agravio que deviene inoperante, esto al considerar que el sujeto obligado le proporciono la información al comparecer al presente recurso de revisión, donde proporciono mayores elementos esto es, remitió las listas de asistencia, comprendidas del periodo del uno al treinta y uno de enero y del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, que corresponde a la información solicitada por el particular, mismas que se muestran en el párrafo 24 de la presente resolución.
30. De lo anterior señalado se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por la Delegada Regional, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
(...)

V. Carrillo

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
(...)

31. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015⁸ emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
32. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
33. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la totalidad de la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
34. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

-CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

⁸ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

35. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
36. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable en la comparecencia en la sustanciación del presente recursos de revisión.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Viver

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



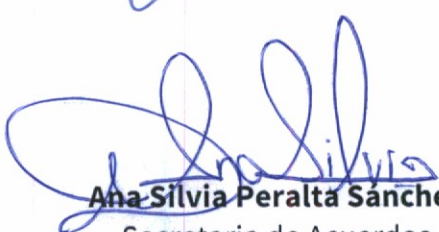
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos